



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **242**
Proceso : Hipotecario
Demandante : Banco Davivienda S.A
Demandado : Jesús Orlando Castaño Chaverra
Radicación : 76-400-40-89-001-**2019-0283-00**

La Unión Valle, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En nota devolutiva de la oficina de instrumentos públicos de Roldanillo donde manifiesta que no procede la cancelación del embargo por cuanto la medida cautelar fue comunicada por oficio 16 de enero 2020 y no por el oficio 970 de 31 de agosto de 2020 como erradamente quedó consignado en el auto 3564 del 9 de diciembre de 2022.

En atención de lo anterior y de conformidad con el inciso tercero del artículo 286 del Código General del Proceso, se accederá a lo solicitado.

Por lo anterior el Juzgado:

Resuelve:

Primero: Corregir el auto 3564 del 9 de diciembre de 2022 mediante el cual se declaró terminado el proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso con relación a lo solicitado,

Segundo: Se indica que la fecha del oficio por medio del cual se comunicó la medida fue el Oficio No. 16 del 17 de enero de 2020, el cual se dejará sin efecto.

Tercero: En lo demás quedara igual.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84fcd82f09be7b293cdee149b663818bb5d0126621c8659ae0ab1f0dca4db2e0**

Documento generado en 06/02/2023 04:20:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>